

BIBLIOGRAFIA

- NAGEL, Henrich. *Die Grundzüge des Beweisrechts im europäischen Zivilprozess: Eine rechtsvergleichende Studie* 158
Niceto Alcalá-Zamora y Castillo

NAGEL, Heinrich: *Die Grundzüge des Beweisrechts im europäischen Zivilprozess: Eine rechtsvergleichende Studie*. Baden-Baden, "Nomos Verlagsgesellschaft", 1967, 496 pp.

Por orgullo o por nacionalismo, la ciencia jurídica alemana ha sido, en conjunto, la más aislacionista de Europa. Inclusive después del advenimiento de una dogmática jurídica italiana de excepcional valor, y en no pocos extremos superior a la germánica, singularmente en materia procesal, ésta ha seguido volviéndole olímpicamente la espalda o utilizándola, en el mejor de los casos, con cuentagotas (episódicas menciones, por ejemplo, de Chiovenda o de Carnelutti). Celebremos por ello que Nagel, quien ya antes había experimentado la preocupación supranacional en *Auf dem Wege zu einem europäischen Prozessrecht* (Baden-Baden, 1963), haya consagrado un volumen de alcance comparativo a exponer los fundamentos del derecho probatorio en el proceso civil europeo o, más exactamente, ya que ni existe enjuiciamiento único en Europa ni el autor toma en cuenta los vigentes en los distintos Estados del continente, en el de unos cuantos países, a saber, por orden alfabético: España, Francia, Inglaterra, Italia, Suecia y Unión Soviética, aparte, claro está, la propia Alemania. En ese sentido, el propósito del autor merece plácemes, como también la sobria sistemática adoptada, con cuatro capítulos destinados al examen de los fundamentos *stricto sensu*, al desenvolvimiento histórico, a la contemplación comparativa del procedimiento inherente a los diversos medios probatorios y a las repercusiones del derecho probatorio en el ámbito del derecho procesal civil internacional; pero si nos fijamos en su realización, en seguida se advierten enormes altibajos, que redundan en detrimento del nivel medio de la obra. Así, mientras acerca del derecho francés ha consultado más de cincuenta obras y treinta y cinco para el inglés, la información sobre la Unión Soviética descende a dieciséis, en su mayoría de autores no rusos, y la relativa a España o de lengua española abarca tan sólo seis títulos, de los que tres son de derecho notarial (Álvarez Robles, Lapeyre y Siculus, los dos últimos, por añadidura, con artículos acerca del notariado francés e inglés, respectivamente), dos de internacional privado (Aguilar Navarro y Ortíz Cañavate) y una sola de procesal (Prieto-Castro). Para colmo de males, mientras acerca de Inglaterra, Italia y Suecia consultó con figuras de la talla de Cohn, Cappelletti y Ekelöf, en orden a España tuvo la sorprendente ocurrencia de dirigirse a un jurídico-militar (Eduardo de No: cfr. p. 7), absolutamente desconocido como procesalista, en lugar de hacerlo a un Guasp, un Fairén, un De Miguel, etcétera. A ello se suma su discutible dominio del español, revelado, por ejemplo, en su ignorancia acerca del régimen de doble apellido (paterno y materno) que en mi patria se usa y que le lleva a designar a *Aguilar Navarro, Mariano*, como "Navarro, Mariano Aguilar", y a *Prieto-Castro Ferrándiz, Leonardo*, cual "Prieto-Castro, Ferrándiz Leonardo" (cfr. pp. 491 y 493), y su también escaso conocimiento de las instituciones procesales hispánicas, manifestado, verbigracia, cuando en contra de Prieto-Castro, que sabe lo que se dice, se obstina en alguna ocasión (cfr. p. 200) en mostrar el derecho probatorio de España como derivado del de Francia, cuya legislación ha trascendido a otros sectores de la de mi país, pero nada o poco a la procesal (la misma casación, que sería el influjo más perceptible, presenta al norte y al sur de los Pirineos rasgos muy diferentes), siendo así que aquél proviene

esencialmente de fuentes medievales, anteriores por lo menos en casi cinco siglos a los códigos napoleónicos. Tampoco lo hallamos muy familiarizado con la literatura procesal de lengua castellana, y al enfrentarse con la capital cuestión de la *sana crítica*, no sólo la despacha de refilón en poquísimas líneas (cfr. p. 74), sino que no alude siquiera a las investigaciones específicas sobre el tema (Couture, Alcalá-Zamora, Pina, etcétera). Bien es verdad que el autor, en mucha mayor medida internacionalista privado que auténtico procesalista, incurre en omisiones todavía de más bulto respecto de la literatura procesal de Alemania e Italia: baste señalar el silencio (cfr. pp. 491 y 493) acerca de las importantísimas monografías de Rosenberg y de Micheli sobre la carga de la prueba. En definitiva, por tanto, una exposición útil sin duda, pero que sobre todo en los desarrollos concernientes a la Unión Soviética y a España, hay que consultar con gran cautela.

Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO

PÉREZ JIMÉNEZ, Gustavo. *La institución del Municipio Libre en México*. México, Talleres de B. Costa-Amic, 1968, 330 pp.

Dos principales razones hacen merecedor de encomio el libro que en esta oportunidad se reseña: la primera, radica en el hecho de que viene a aumentar la bibliografía sobre los asuntos municipales del país, de por sí escasa y necesitada de la atención de nuestros estudiosos; y la segunda, debida a la procedencia de su autor, que siendo un abogado radicado en provincia, donde generalmente se esperan los dictados de la gran ciudad central para recibir orientaciones, no vaciló en enfrentarse a la crítica y en exponer sus útiles disquisiciones respecto de un problema que le atañe de cerca. Ojalá el ejemplo del autor, Gustavo Pérez Jiménez, sea imitado por los juristas de nuestros Estados, que pueden y deben externar sus opiniones en las inquietantes cuestiones jurídicas y sociales de carácter nacional.

La presente obra, como el propio autor lo indica, refunde su tesis profesional denominada *La institución del Municipio Libre y su reforma constitucional*, presentada para optar al título de licenciado en derecho, en la actual Universidad "Benito Juárez" de Oaxaca. En esa ocasión, se habían sentado las premisas fundamentales del trabajo, mismas a las que ahora se les imprime un mayor desarrollo.

Ahora bien, aunque el estudio lleva el propósito de realizar un análisis municipal en toda la República mexicana, creemos que en este aspecto es susceptible de mejorarse en futuras ediciones, pues si bien algunos de sus pasajes se refieren al enfoque genérico, no es menos cierto que en una buena parte de ellos se particulariza bastante en el caso oaxaqueño. Sin embargo, esta misma circunstancia tiene la ventaja de proporcionar un buen instrumento para examinar la grave situación por la que atraviesa el municipio en dicha entidad federativa, que indudablemente requiere de una inmediata y enérgica solución; por otra parte, se debe tomar en cuenta que con ello se cumple uno de los propósitos fijados por el escritor, que es el de informar del caos municipal existente en su Estado, o sea, "en señalar el mal, en aislarlo, enforcarlo y analizarlo a la luz de criterios objetivos y realistas" (p. 12).